





**Matices fronterizos  
de los Derechos Humanos**  
Rosa Isabel Medina Parra  
**Coordinadora del dossier**

---

María Fernanda González Ramírez  
Bertha Esperanza Vargas Reyes  
Karla Iroazem Delgado Hernández  
Alejandra Rojero Herrera  
Nahomi Gabriela Vergara Brambila

**DO  
SSI  
ER**

# Matices fronterizos

de los derechos humanos

Rosa Isabel Medina Parra\*



Los derechos humanos son un elemento esencial para mantener la paz y el orden internacional, desde los principios de igualdad y libertad de las personas.<sup>1</sup>

Son el resultado

de la evolución de la sociedad a partir de múltiples luchas, orientadas a obtener seguridad jurídica, participación política y la observancia de derechos colectivos, que deben traducirse en la erradicación de prácticas inhumanas y degradantes.<sup>2</sup> Constituyen todas aquellas condiciones de vida que son irrenunciables e inherentes al ser humano, necesarias para garantizar el respeto a su dignidad, permitiendo su desarrollo y trascendencia, ya sea de

forma individual, social y/o colectiva, en todo tiempo, lugar y circunstancia, a partir de cuatro principios rectores: universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Tales derechos han ido evolucionando de acuerdo al momento histórico en el que se ubiquen, la estructura de valores existentes, sus precursores y la aplicación que éstos propongan; pero invariablemente dependerán de la corriente filosófica desde la que se circunscriba ya sea: a) el naturalismo o iusnaturalismo el cual afirma que los derechos humanos son otorgados por Dios a los hombres, por tanto, sus valores y principios son universales e

Fecha de  
recepción:  
2019-11-14  
Fecha de  
aceptación:  
2020-02-12

DO  
SSI  
ER

038

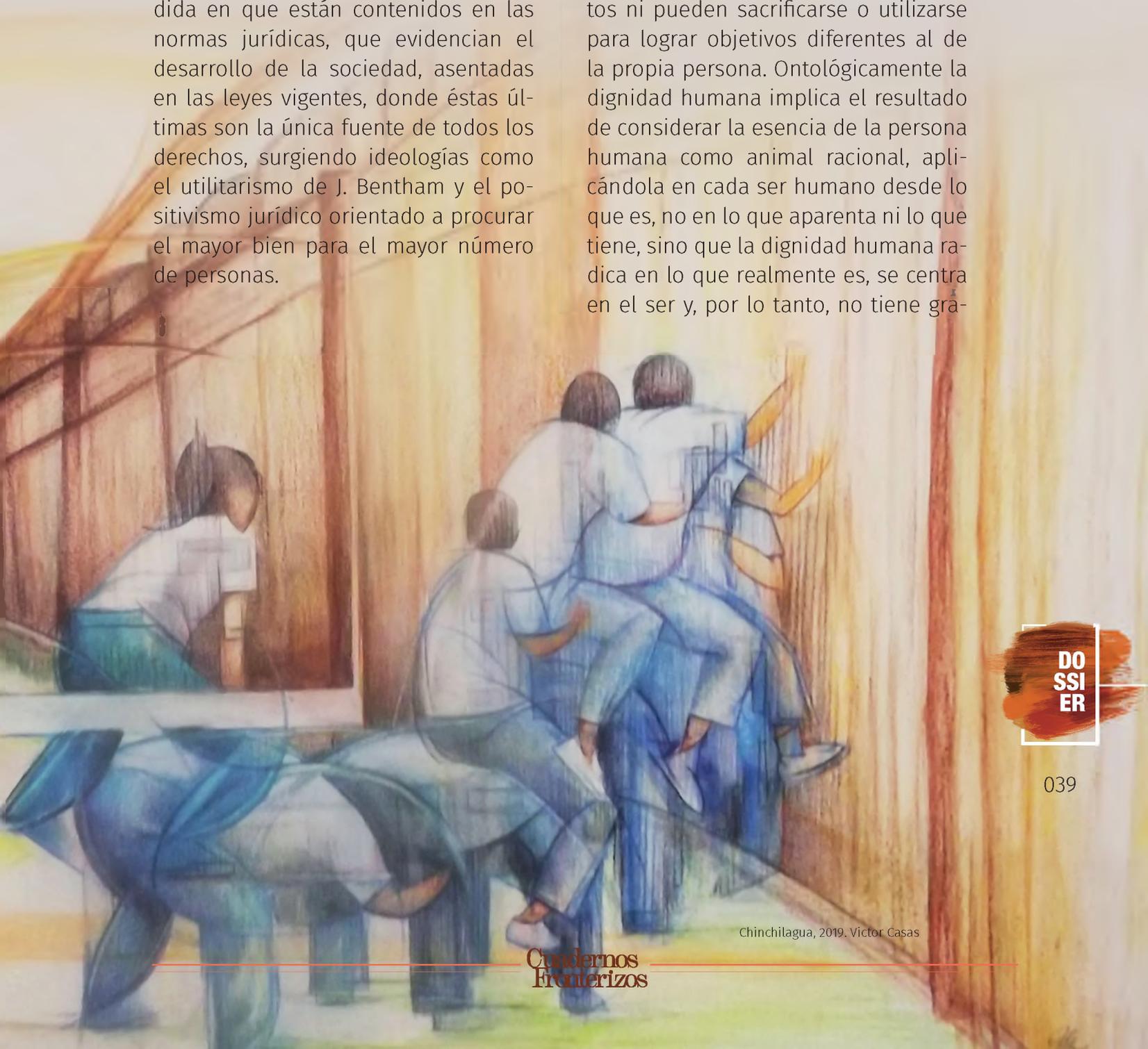
<sup>1</sup> Francisco Olguín Uribe, "El surgimiento y evolución del sistema internacional de protección de los derechos humanos". *Gaceta de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos*, 163 (febrero, 2004), pp. 73-110.

<sup>2</sup> Franco Gatti, "Las bases conceptuales de los derechos humanos: hacia una teoría crítica". *Cuaderno Jurídico y Político de la Universidad Nacional de Rosario*, 9, 3 (julio-septiembre, 2017), pp. 64-89; y Eusebio Fernández García y Jesús Ignacio Martínez García (eds.), *Los derechos en el contexto ético, político y jurídico*. Tirant lo Blanch, Valencia, 2014, 261 pp.

\* Docente investigadora del Colegio de la Frontera Norte-Ciudad Juárez.

incuestionables, inmutables y eternos; donde la perspectiva, racionalista y secularizada, indica que los derechos humanos son derechos naturales, inherentes al hombre por su propia naturaleza, por el simple hecho de existir y de ser personas; o b) el positivismo o iuspositivismo, corriente que afirma que los derechos —derechos humanos— existen únicamente en la medida en que están contenidos en las normas jurídicas, que evidencian el desarrollo de la sociedad, asentadas en las leyes vigentes, donde éstas últimas son la única fuente de todos los derechos, surgiendo ideologías como el utilitarismo de J. Bentham y el positivismo jurídico orientado a procurar el mayor bien para el mayor número de personas.

La dignidad humana constituye el núcleo y eje rector de los derechos humanos, concepto esbozado en la Antigüedad como precepto filosófico por Platón y Aristóteles, que cobrará especial relevancia con las aportaciones de Kant y posteriormente las de Habermas (2010), afirmando que todas las vidas de las personas son fines en sí mismas, no son instrumentos ni pueden sacrificarse o utilizarse para lograr objetivos diferentes al de la propia persona. Ontológicamente la dignidad humana implica el resultado de considerar la esencia de la persona humana como animal racional, aplicándola en cada ser humano desde lo que es, no en lo que aparenta ni lo que tiene, sino que la dignidad humana radica en lo que realmente es, se centra en el ser y, por lo tanto, no tiene grá-



dos. Todos los seres humanos poseen la misma dignidad y se les debe respetar, destacando el valor inherente de cada persona como ser individual y social, con sus características y condiciones particulares; está por encima de toda normatividad, donde todas las personas tienen derecho de ser titulares de derechos humanos y, por tanto, nadie puede impedir a otro el goce de los mismos.

En mayo de 1948, en la ciudad de Bogotá fue proclamada la Declaración Interamericana de los Derechos y Deberes del Hombre, planteando que para cada derecho —humano— invariablemente existe un deber; mientras un derecho exalta la libertad, el deber expresa la dignidad de esa libertad, observando cómo de-

rechos y deberes van unidos en toda actividad social y política; la exigencia de un derecho implica el cumplimiento de un deber del facultado, de ahí que los deberes se consideren la garantía y protección de los derechos humanos, promulgados siete meses después en la Declaración Universal de los Derechos Humanos del 10 de diciembre del mismo año, cuya finalidad era generar

mecanismos que alejaran a las personas del estigma de la guerra, garantizándoles aquellos derechos que les permitieran tener una vida digna.<sup>3</sup> Con las Reformas Constitucionales de 2011, México estableció la obligatoriedad de todas sus autoridades, de reconocer, respetar, proteger, promover y garantizar los derechos humanos contenidos en la Constitución, en los distintos ordenamientos jurídicos de las Entidades Federativas y en aquellos tratados

internacionales que el Estado mexicano haya firmado y ratificado, elevándolos con ello a nivel constitucional y convencional,<sup>4</sup> independientemente de las circunstancias, diferencias étnicas, sexo, condición social o cualquier característica particular.

La problemática relativa a los dere-

chos humanos en contextos fronterizos constituyen un gran reto. Las características geográficas, económicas, políticas y sociales, determinan en gran medida los esquemas de observancia, donde se reconoce la integración de nuevos actores que se configuran como grupos en situación de vulnerabilidad en materia de derechos humanos. Tal es el caso de las caravanas migrantes y la diversidad

En mayo de **1948**  
en la ciudad de  
**Bogotá**  
fue proclamada la  
**Declaración Interamericana  
de los Derechos y Deberes del  
Hombre**

<sup>3</sup> ONU, *La Declaración Universal de Derechos Humanos* (diciembre 10, 1948) [En línea]: <http://www.un.org/es/universal-declaration-human-rights/>

<sup>4</sup> *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*. [En línea]: [http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf\\_mov/Constitucion\\_Politica.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf_mov/Constitucion_Politica.pdf)

de sus integrantes, por señalar algunos; sin embargo, se identifica que el común denominador es el generalizado desconocimiento tanto de los derechos humanos como de sus deberes, y consecuentemente de los mecanismos de protección y garantía de los mismos; es así como cobra relevancia la generación y transferencia de conocimiento relativo a los derechos humanos.

Si bien es posible reconocer avances significativos en materia de derechos humanos, se identifican áreas de oportunidad insoslayables que requieren de atención prioritaria, de ahí que el presente trabajo constituye una reflexión multidisciplinaria sobre la situación que priva en algunos grupos en situación de vulnerabilidad en materia de derechos humanos, cuya aproximación destaca por ser una visión académica femenina, articulada en la frontera norte de México.

Así, María Fernanda González trata el tema de la corrupción entendiéndola como un obstáculo para la observancia de los derechos humanos, a partir de las facultades que tienen los Estados, vinculadas con la toma de decisiones y su disposición de recursos. Por su parte, Bertha Esperanza Vargas Reyes parte del derecho humano a la no discriminación establecido en la propia Declaración Universal de los Derechos Humanos y su relación con la población de la tercera edad, cuestionando si tal derecho constituye una realidad. Además, desde este mismo derecho, Nahomi Vergara Brambila aborda la configuración de las lesbianas como grupo social, cuyas formas, voces y necesidades

particulares aún están pendientes de resolver; en ese mismo orden de ideas, Karla Iroazem Delgado Hernández trata los derechos humanos de niños, niñas y adolescentes de circuito, refiriéndose a ellos como la infancia de la que nadie habla, proponiendo una descripción sobre las condiciones estructurales que inhiben su visibilización y adecuada atención. Asimismo, Alejandra Rojero Herrera aborda el derecho a la salud de las personas migrantes internacionales en tránsito por México, proponiendo configurar su relación desde la perspectiva de los determinantes sociales de la salud.

Finalmente, cabe destacar que no obstante la importancia del tema, la literatura académica disponible logra evidenciar que ésta se ha abordado desde un enfoque predominantemente cualitativo, quedando como asignatura pendiente integrar metodologías mixtas que permitan la generación de instrumentos de medición válidos y confiables sobre la observancia de los derechos humanos; es necesario abrir un diálogo transversal incentivando la participación de los actores involucrados en la temática, que abone a su comprensión desde la función y fundamentación de los derechos humanos y del respeto irrestricto a la dignidad humana, especialmente en aquellos ámbitos relativos a la administración de la justicia por parte del Estado, reconociendo cada vida como única e irrepetible, propiciando la convivencia pacífica y el desarrollo integral de todas las personas. 

